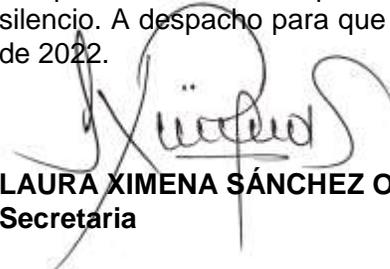


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, presentó escrito por medio del cual solicita que se fije nuevamente fecha y hora a efecto de que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-8448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Así mismo, se informa que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardó absoluto silencio. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1156

Proceso: *Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*
Demandado: *Julián Darío Molina Soto*
Radicado: *76-122-40-89-001-2017-00488-00*
Acumulado: *76-122-40-89-001-2020-00067-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

DILIGENCIA DE REMATE

SEÑALAR como nueva fecha y hora a efecto de que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-8448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, ubicado en Carrera 15 No. 5-02 Local No. 1 de la nomenclatura actual de Caicedonia Valle, propiedad de Julián Darío Molina Soto, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).**

Para tal fin, la parte interesada deberá anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, la fecha y hora en que se abrirá la licitación; los bienes materia del remate con indicación la matrícula de su registro y la dirección o el lugar de ubicación; el avalúo correspondiente; el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate; el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Serán medio de publicidad aceptables los periódicos "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" y "EL PAÍS" y una radiodifusora local, si la hubiere, y postura admisible, aquella que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes cautelados, previa consignación a órdenes del despacho del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo de los mismos, siempre que se allegue constancia de ella.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Así las cosas, se tiene que, habiéndose presentado la liquidación de crédito por la parte ejecutante, de ella se corrió traslado a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, sin que la parte ejecutada formulara objeción alguna relativa al estado de la cuenta.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación en comento se ajusta a derecho, por lo que se impone su **APROBACIÓN**.

AGENCIAS EN DERECHO

FIJAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma a la ascienda un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

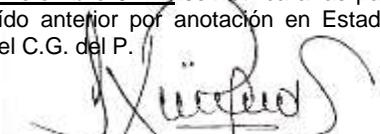


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 064

Del Auto anterior 1156 de fecha Diciembre 01-22
Hoy, Diciembre 02-22 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art.
295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría